

mos que la referida resolución es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Veiga Camino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Veiga Camino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Veiga Camino contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar como declaramos sin efecto dicha Resolución, quedando subsistente el de la Delegación de Trabajo de Lugo de veinte de marzo del mismo año, por la que se mantiene al recurrente como Interventor en ruta en la plantilla de la RENFE en Monforte de Lemos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderometalúrgica de Ponferrada, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderometalúrgica de Ponferrada, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Minero Siderometalúrgica de Ponferrada, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis por multa impuesta a la recurrente de doscientas cincuenta pesetas por falta de la Inspección del Trabajo de León por infracción de proveer de prendas de trabajo a los obreros de su Reglamentación laboral, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho y absolviendo a la Administración demandada no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.» Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Antracitas de Fabero, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que se confirmó decisión de diez de febrero de ese año de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto como contrario a derecho tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional, así como el acto administrativo que contiene, declarando en su virtud la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en unión de la liquidación efectuada por esa Inspección, ascendente con el recargo del veinte por ciento a ciento cuarenta y un mil cuatrocientas veintitres pesetas con cincuenta y dos céntimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don José Ortiz López, Secretario de Magistratura de Trabajo, interpuso contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1968 y 24 de enero de 1969, ésta relativa a la reposición, sobre cómputo de años de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el tiempo que el señor Ortiz López desempeñó sus funciones de Secretario de Jurados Mixtos y Magistraturas de Trabajo desde el 1 de julio de 1934 al 13 de agosto de 1948 tiene que ser ponderado, en cuanto al percibo de trienios y restantes consecuencias retributivas a partir de la fecha en que comenzó a aplicársele la Ley 31/1965, de 4 de mayo, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Burgada Lambell y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Burgada Lambell y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Ricardo Burgada, José Ferrer, Ramón Mas, Adolfo Artaso, Manuel Navarro, Simón Amich, Carmelo Ginés, Silvestre Lozano, Angel Nicolás, Juan Torrente, Jacinto Hidalgo, José Capell, Alberto Matas, Santiago Gómez Pinto, Adolfo Cobos, Francisco Clos, Mariano Casado, Salvador Martínez Valero, Antonio Pedrola, Juan León, Felipe Cros, Amadeo Clement, Pascual Fontoba, Germán Pinillos, Julia Mustich, Jacinto Aveniño, Pedro Fran Miguel Ruiz Lorenzo, Juan Serra Cortinas, Manuel Aensio, José Collado, Salvador Vallés, Ramón Solé, Jaime Puigdueta, Francisco Mengual, Ginés Grau, José Balsells, José Bonil, Bernardo Mora, Bienvenido Mustich, Francisco García Castillo, Juan Sancho, Felipe Lizano, Matías Condado, Ramón Mustich, Hermenegildo Ortega, José Paül, Juan Costa Andréu, Jesús García Carrera, Juan Tinoco, Miguel Martín Adán, Arturo Montoya, Modesto Valera, Jacinto Díaz del Cario, José Maycas, Luis Vidal Masvidal, Manuel Vilches, José Sanmartín, Sebastián Armeñel, Agustín Güell, Vicente López Calvo, Alvaro Lausín, Jaime Casanovas, Juan Cateura, Arsenio Valiós, Nicolás Aranda, Vicente Martí, Germán Álvarez Álvarez, Francisco Catalá, Andrés Portas, Ricardo Corrales, Juan Duart, Antonio Zamny, Francisco Pera, Juan Martínez García, Miguel Barba, Pedro Palomas, Francisco Gómez González, Juan Grau, Antonio Vidal, Emilio Reyes, José Ribas, Hilario Arche, Gabriel Martínez Licerán, Pedro Suñé, Jacinto Panés, Joaquín Boix, Santiago Ortín, Mariano Martín Adán, Miguel Amigó, José Minguez, Antonio Sierra, Miguel Torroella, Lorenzo Arico, Mariano Sánchez, Juan Arias, Eugenio Fernández Blázquez, Agustín Gascón, Manuel López Roa, Sèrvulo Angulo, Manuel Romanos, Gabriel Lorenzo, Angel Bilbao, Bienvenido Abadías, Antonio Seguí, Miguel Molina, José María Viñas, Manuel Alcaraz, Vicente Ortega, Antonio Sanjuán, Antonio Farrell, Joaquín Garrabella, Jaime Peris, José María Angel Ferrer y Ricardo Aznar Agüera, contra Resolución de la Dirección General de Empleo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo de la Delegación de Trabajo de Barcelona de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando al denegarse por la anterior el recurso contra ésta, por lo que se autoriza a la «Maquinista Terrestre Marítima, S. A.»:

Primero.—El cese de las actividades de la factoría de la Barceloneta.

Segundo.—La rescisión de contratos de trabajo de doscientos sesenta y dos productores de sesenta o más años en determinadas condiciones.

Tercero.—La modificación de las condiciones contractuales de los productores menores de sesenta años que presten servicios en la Barceloneta, así como a interesar del Fondo de Protección del Trabajo determinados beneficios de jubilación, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que dictó normas de obligado cumplimiento para las Empresas de construcción y obras públicas de la provincia de La Coruña, y contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la alzada de la Sección Económica de la Comisión deliberante del Convento Colectivo Sindical respectivo contra dichas normas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, debemos declarar como declaramos sin efecto la expresada resolución y el acta por ella convalidada, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Luis Bermúdez; José de Olives; Adolfo Suárez; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Ocejo y García, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad del Carbón, debemos declarar como declaramos sin efecto la citada resolución y el acta de liquidación a que se refiere, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberas; José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Calvin y López de Baro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Calvin y López de Baro,